



Mi Universidad

Cuadro sinóptico.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez.

Nombre del tema: Unidad II. Relación jurídica de la actividad empresarial.

Parcial: 2°.

Nombre de la Materia: Derecho corporativo.

Nombre del profesor Lic. Rafael Iván Guillen Alcalá.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 5.°

Unidad II. Relación jurídica de la actividad empresarial.

**FUENTE:
ANTOLOGÍA.**

2.1. La persona moral.

La persona moral o jurídica es una entidad creada por el derecho, compuesta por personas físicas que se unen para un fin común. Actúa como un sujeto jurídico con derechos y obligaciones, permitiendo la realización de actos legales. Su origen se encuentra en el derecho romano y ha evolucionado a lo largo de la historia.

Los atributos de la persona moral incluyen la capacidad para actuar, un nombre identificativo, un domicilio para cumplir obligaciones, un patrimonio que agrupa bienes y derechos, y una nacionalidad que establece su relación con un Estado. Estos elementos son esenciales para su funcionamiento y responsabilidad ante terceros.

2.2. Asociación y sociedad civil.

Las asociaciones son organizaciones formadas por individuos para alcanzar un fin común no económico, según el artículo 2670 del Código Civil de la Ciudad de México. Deben formalizarse por escrito, inscribirse en el Registro Público y ser regidas por una asamblea general. La calidad de socio es intransmisible, y pueden extinguirse por diversas razones, como el consentimiento de la asamblea.

Las sociedades civiles, por su parte, están reguladas por el artículo 2688 y se centran en combinar recursos para un fin económico sin especulación comercial. Un ejemplo es un despacho de abogados, que opera a través de las aportaciones de sus socios.

2.3. El comerciante y la actividad mercantil.

La libertad de profesión en México permite a cualquier persona elegir su actividad económica, siempre que respete la ley. El comercio es fundamental para el desarrollo social, y quienes lo ejercen de forma habitual son considerados comerciantes, incluyendo individuos y sociedades constituidas bajo leyes mercantiles.

Para crear una sociedad mercantil, se requiere formalizarla ante un notario, especificando detalles como los socios y el objeto social. El Código de Comercio define varios actos mercantiles, como la compra y venta de bienes. Además, ciertas personas, como los quebrados no rehabilitados y condenados por delitos contra la propiedad, no pueden ejercer el comercio.

Unidad II. Relación jurídica de la actividad empresarial.

**FUENTE:
ANTOLOGÍA.**

2.4. Sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles son entidades formadas por comerciantes, reconocidas como personas morales según el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su creación inicia con un acuerdo entre socios y debe cumplir con requisitos específicos, como los nombres y domicilios de los socios, el objeto social, la razón social, la duración y el capital social, entre otros, según el artículo 6º.

Para que una sociedad sea considerada regular, debe constituirse ante notario y estar inscrita en el Registro Público de Comercio, cumpliendo todos los requisitos del artículo mencionado. Si se omiten algunos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes. Esto garantiza una estructura organizada y clara para el funcionamiento de la sociedad.

2.5. Sociedad en nombre colectivo

La sociedad en nombre colectivo en México es una forma de organización mercantil donde los socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria a las obligaciones de la sociedad, según el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Se requiere un mínimo de dos socios, y cualquier cambio en el contrato o cesión de derechos necesita el consentimiento de todos o de la mayoría.

Los socios pueden ser industriales, que aportan trabajo, o capitalistas, que aportan capital. No pueden dedicarse a negocios similares sin el acuerdo de los demás. La administración puede ser ejercida por socios o externos, y se debe reservar el 5% de las utilidades anuales hasta alcanzar una quinta parte del capital social. La razón social incluye los nombres de los socios y puede llevar "y compañía" si no se mencionan todos.

2.6. Sociedad en comandita simple

La sociedad en comandita simple se compone de socios comanditados, que administran la empresa y son responsables ilimitadamente por las deudas, y socios comanditarios, que solo responden por sus aportaciones. La razón social incluye los nombres de los comanditados y "Sociedad en Comandita" o "S. en C.", según la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Es fácil de constituir, sin un mínimo de capital requerido, pero debe reservarse el 5% de las utilidades anuales hasta alcanzar el 20% del capital fijo. Los socios comanditados enfrentan riesgos ilimitados, mientras que los comanditarios limitan su responsabilidad a sus aportaciones.

Unidad II. Relación jurídica de la actividad empresarial.

**FUENTE:
ANTOLOGÍA.**

2.7. Sociedad en comandita por acciones

La sociedad en comandita por acciones (S. en C. por A.) está formada por socios comanditados, que responden de manera ilimitada y solidaria por las deudas, y socios comanditarios, que solo están obligados a pagar sus acciones y no pueden administrar la sociedad. Su razón social incluye los nombres de los comanditados y las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su abreviatura.

Regida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sigue las normas de la sociedad anónima. No requiere un capital mínimo. La administración es de los socios comanditados, mientras los comanditarios pueden vigilar. Se reserva el 5% de las utilidades anuales hasta el 20% del capital social. La cesión de acciones necesita el consentimiento total de los comanditados y dos tercios de los comanditarios.

2.8. Sociedad de responsabilidad limitada

La sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.) se forma entre socios que solo responden por sus aportaciones. No pueden negociarse sus partes sociales como títulos al portador y su cesión requiere el consentimiento de la mayoría del capital social. El capital mínimo es de \$3,000, de los cuales al menos el 50% debe estar suscrito y exhibido. No puede tener más de 50 socios.

La administración puede ser de gerentes socios o ajenos, y las decisiones se toman por mayoría, salvo excepciones. La asamblea de socios, que se reúne anualmente, toma decisiones sobre balances, utilidades y nombramientos. La modificación del contrato social requiere mayoría de tres cuartas partes, excepto para cambios que aumenten obligaciones, que necesitan unanimidad.

2.9. Sociedad anónima

La sociedad anónima (S.A.) se constituye con un mínimo de dos socios, limitando su obligación al pago de sus acciones. Su capital mínimo es de 50,000 pesos, debiendo estar íntegramente suscrito y exhibir al menos el 20% del valor de cada acción en efectivo.

La escritura constitutiva debe incluir la parte exhibida del capital, el número y valor de las acciones, las condiciones de pago, la participación en utilidades de los fundadores y el nombramiento de comisarios. Puede formarse mediante suscripción pública o comparecencia ante notario, siendo esta última la más común. Las acciones son títulos de crédito, nominativos y se pueden transmitir por endoso.

**Unidad II.
Relación
jurídica de la
actividad
empresarial.**

**FUENTE:
ANTOLOGÍA.**

**2.10. Sociedad
cooperativa**

Las sociedades cooperativas son formadas por trabajadores que se agrupan para crear una empresa sin fines de lucro. En México, ejemplos incluyen Refresquera Pascual Boing y Cementos Cruz Azul. Estas cooperativas requieren al menos cinco socios y se constituyen mediante escritura ante un fedatario público, con permisos de las autoridades. El capital es variable y la vida de la sociedad indefinida.

El órgano supremo es la asamblea de socios, donde las decisiones se toman por mayoría. La administración puede estar a cargo de un socio o una persona ajena, mientras que un consejo de vigilancia se encarga de la supervisión. Todos los socios tienen derechos iguales, y sus aportaciones pueden ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo, representadas por certificados que solo pueden transferirse según lo estipulado en la ley.

**2.11. Sociedad por
acciones
simplificada**

La sociedad por acciones simplificada (S.A.S) es un tipo de sociedad mercantil creado en 2016 en México, que permite a personas físicas y autónomos constituir micro y pequeñas empresas de manera electrónica y gratuita. Puede ser formada por un solo socio, con responsabilidad limitada a las aportaciones realizadas y sin capital mínimo requerido.

Las S.A.S no necesitan escritura pública y deben tener ingresos anuales menores a 6,292,602.41 pesos. Si se superan, deben transformarse a otro régimen societario. La administración está a cargo de un accionista, quien debe presentar un informe anual; de lo contrario, la empresa puede ser disuelta.